



FISCALIA DE ESTADO  
PROVINCIA DEL CHACO  
H. Itagoyen N° 236 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA,

16 ENE 2025

DICTAMEN N°

014

**Ref.: E53-2024-3320-Ae. S/Proyecto de Decreto por el cual se crea el Fideicomiso denominado "Fideicomiso de Industria Audiovisual".**

**//-CALIA DE ESTADO**

**A la**

**SECRETARIA DE ASUNTOS ESTRATEGICOS**

Accede presente expediente remitido con **veintidós (22) e-partes**, con proyecto de Decreto, obrante a **e-parte 12**, por el cual el Sr. Gobernador de la Provincia, en su **Artículo 1°**, crea, el fideicomiso denominado "Fideicomiso de Industria Audiovisual", que tendrá por objeto: 1) fomentar, promover, producir, desarrollar, generar, acompañar y sostener la industria audiovisual y afines, en todas sus variantes, modalidades y géneros; 2) satisfacer necesidades operativas y funcionales del fiduciante. Para el cumplimiento del objeto, el fiduciario podrá: a) Llevar adelante todo tipo de contrataciones, pagos, adquisiciones, producciones, comercialización y distribución de bienes y servicios, así como contratar personal técnico, administrativo y artístico, estudios de grabación, locaciones, proveedores de equipos y tecnología, producción, derechos de autor, licencias, y cualquier otro servicio o recurso necesario para el correcto desarrollo de las actividades. b) Otorgar financiamientos, asistencias técnicas y económicas, reintegrables o no, ya sea a personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, que participen o sean afines a las industrias culturales o a la industria audiovisual. c) Realizar cuantos actos sean necesarios para la administración, control, difusión, gestión y mantenimiento de las acciones, programas e iniciativas que se ejecuten en el marco enunciado. d) Celebrar contratos asociativos, alianzas estratégicas y acuerdos de colaboración con otras entidades, empresas o profesionales del sector, así como explorar y adoptar nuevas formas de contratación innovadoras que faciliten la participación y el crecimiento en estos ámbitos. La presente enumeración tiene carácter enunciativo, no taxativo, teniendo el fiduciario todas las atribuciones necesarias para el cumplimiento del objeto. En su **Artículo 2°**, se establece que los roles del fideicomiso serán cumplidos por; **FIDUCIANTE**: Secretaría de Asuntos Estratégicos y/o aquellos organismos del Sector Público Provincial que pudieran incorporarse en dicho carácter; **FIDUCIARIO**: Fiduciaria del Norte SA; **BENEFICIARIOS**: Secretaría de Asuntos Estratégicos y/o aquellos organismos del Sector Público Provincial que pudieran incorporarse en dicho carácter; **FIDEICOMISARIO**: La Secretaría de Asuntos Estratégicos, para el caso de que en forma posterior a la transferencia de los derechos correspondientes al/los **BENEFICIARIO/S**, el fideicomiso haya producido un remanente el que será transferido a su favor. En su **Artículo 3°**, se establece que el patrimonio del fideicomiso estará compuesto por: (i) Disponibilidades por la suma de Pesos Cinco Millones 00/100 (\$5.000.000,00) y (ii) Otras disponibilidades que subsidiariamente puedan aportar los fiduciantes originarios y/o los fiduciantes del sector Público Provincial que en forma posterior puedan incorporarse al presente fideicomiso. El patrimonio del fondo podrá incrementarse o disminuirse, cuando los fines del Fideicomiso así lo requieran y a criterio del Fiduciante. Los incrementos o disminuciones de fondos que se efectúen sobre el patrimonio original de este fondo, deberán instrumentarse mediante actas de acuerdo que se sujetarán a las formas que las partes determinen. En su **Artículo 4°**, se establece que el **FIDUCIARIO** en cumplimiento del encargo fiduciario y en representación del presente Fondo podrá, adquirir todo tipo de bienes y/o servicios, contraer obligaciones y/o suscribir todo tipo de convenio o contratos, realizar asistencias reintegrables y/o o no reintegrables, realizar pagos

instruidos por el fiduciante y/o quien se designe al efecto, realizar operaciones de descuento, de cesión de derechos y/o todo tipo de transacciones comerciales y de diversa naturaleza, celebrar cualquier tipo de contratos, siempre en concordancia con el objeto y finalidad del fideicomiso y conforme los términos y condiciones establecidos en el contrato de fideicomiso y/o en el reglamento de funcionamiento que pudiera redactarse a dicho fin. Asimismo, el Fiduciario podrá emitir títulos de deuda y/o certificados de participación sobre el patrimonio Fideicomitado, cuando así lo requiera en forma expresa el Fiduciante. En su **Artículo 5°**, se establece que el fiduciario en cumplimiento del encargo y gestión fiduciaria no percibirá retribución alguna, sin embargo y de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 1186-D, recuperará de los bienes fideicomitados los gastos generados por la administración fiduciaria. Sin perjuicio de ello, Fiduciaria del Norte S.A. estará facultado a cobrar el gasto administrativo pertinente, a quienes se vinculen en el marco de las diferentes operatorias que se instrumenten a los fines del cumplimiento del objeto. En su **Artículo 6°**, se establece que el presente fondo se extinguirá una vez cumplido su objeto o en el plazo de diez (10) años, a contar desde la fecha de suscripción del contrato de fideicomiso respectivo, lo que ocurra primero. Este plazo podrá ser prorrogado por igual período, o el que resulte necesario a los fines del cumplimiento de su objeto. En su **Artículo 7°**, se establece que el Secretaría de Asuntos Estratégicos será la Autoridad de Aplicación del presente fideicomiso. En su **Artículo 8°**, se faculta a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias a fin de posibilitar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto. En su **Artículo 9°**, se autoriza a la Secretaría de Asuntos Estratégicos a suscribir el correspondiente Contrato de Fideicomiso y sus documentos complementarios. En su **Artículo 10°**, se establece como ANEXO I del presente decreto el modelo de Contrato de Fideicomiso a suscribirse entre la Secretaría de Asuntos Estratégicos en su carácter de Fiduciante y Fiduciaria del Norte S.A. en su carácter de Fiduciario. En su **Artículo 11°**, se imputa el gasto emergente del presente Decreto a la respectiva partida del presupuesto de la Jurisdicción 53, conforme la naturaleza de la erogación.

#### Antecedentes:

A e-parte 1, obra Nota del Secretario de Asuntos Estratégicos al Subsecretario de Hacienda, remitiendo Proyecto de Decreto mediante el cual se propicia la creación del fideicomiso denominado "FIDEICOMISO DE INDUSTRIA AUDIOVISUAL", para conocimiento e intervención del área a su cargo y de las demás áreas técnicas que deban intervenir en la prosecución del mismo.

A e-parte 2, obra proyecto de decreto.

A e-parte 4, la Subsecretaria de Hacienda solicita se indique la suma por la que estará compuesto el patrimonio del Fideicomiso a crear.

A e-parte 4, se agrega proyecto de decreto modificado indicando en el artículo tercero indicar la suma por la que estará compuesto el patrimonio del Fideicomiso a crear.

A e-partes 7 y 8, obran Reporte SAFYC e Informe de la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH., notificando la existencia de Factibilidad Presupuestaria.

A e-parte 9, obra intervención de la Contaduría General de la provincia informando que no existen apreciaciones técnicas que formular en el Anteproyecto de Decreto adjunto.

A e-parte 10, interviene la Subsecretaría de Hacienda sugiriendo se incorpore al articulado del decreto la autorización a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria para realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a fin de poder dar cumplimiento con lo establecido en el proyecto de instrumento legal.

A e-parte 12, obra proyecto de decreto final con las modificaciones sugeridas.

A e-parte 14, obra providencia de la Asesoría General de Gobierno solicitando que previo a dictaminar, obre la intervención del área jurídica, y/o quien haga a sus veces de la Secretaría de Asuntos Estratégicos y de la Asesoría Legal de Fiduciaria del Norte S.A.

A e-parte 19, obra Dictamen N° 03/25 de la Dirección Asesoría Legal Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DDHH.

A e-parte 21, obra Dictamen de la Asesoría Legal de Fiduciaria del Norte, considerando que el proyecto de Decreto en análisis no merece objeciones de carácter legal.

A e-parte 22, se incorpora Dictamen Nro. 16/25, de la Asesoría General de Gobierno.

**Análisis de la cuestión planteada:**

Surge de las constancias obrantes en la actuación en trato que por la presente se propicia la creación de un Fideicomiso denominado "Fideicomiso de Industria Audiovisual", que tendrá por objeto: 1) fomentar, promover, producir, desarrollar, generar, acompañar y sostener la industria audiovisual y afines, en todas sus variantes, modalidades y géneros; 2) satisfacer necesidades operativas y funcionales del fiduciante. Para el cumplimiento del objeto, el fiduciario podrá: a) Llevar adelante todo tipo de contrataciones, pagos, adquisiciones, producciones, comercialización y distribución de bienes y servicios, así como contratar personal técnico, administrativo y artístico, estudios de grabación, locaciones, proveedores de equipos y tecnología, producción, derechos de autor, licencias, y cualquier otro servicio o recurso necesario para el correcto desarrollo de las actividades. b) Otorgar financiamientos, asistencias técnicas y económicas, reintegrables o no, ya sea a personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, que participen o sean afines a las industrias culturales o a la industria audiovisual. c) Realizar cuantos actos sean necesarios para la administración, control, difusión, gestión y mantenimiento de las acciones, programas e iniciativas que se ejecuten en el marco enunciado. d) Celebrar contratos asociativos, alianzas estratégicas y acuerdos de colaboración con otras entidades, empresas o profesionales del sector, así como explorar y adoptar nuevas formas de contratación innovadoras que faciliten la participación y el crecimiento en estos ámbitos. Siendo dicha enumeración meramente enunciativa, no taxativa, teniendo el fiduciario todas las atribuciones necesarias para el cumplimiento del objeto.

De los considerandos del proyecto de decreto, surge:

Que, el Gobierno de la Provincia del Chaco cuenta entre sus prioridades participar activamente con políticas públicas que permitan la instrumentación de medidas y mecanismos tendientes a lograr el desarrollo armónico y estable de los distintos sectores provinciales;

Que, uno de los sectores sobre el cual surge un interés a potenciar, dada las implicancias económicas que de manera directa e indirecta genera, es el de la industria audiovisual;

Que, para la efectiva materialización del objetivo buscado, es menester que las políticas de gobierno que se lleven adelante sean eficientes y consoliden los fines que las motivan;

Que, en tal perspectiva, la presente gestión de gobierno a través de la Secretaría de Asuntos Estratégicos advierte necesario instrumentar operatorias que posibiliten la implementación de acciones rápidas y eficientes que cubran los diferentes aspectos y necesidades que demande la atención del fin enunciado.

Que, para la conformación, puesta en marcha y financiamiento del objetivo trazado resulta necesario el aporte de fondos orientados hacia fines específicos siendo fundamental contar con un instrumento que por sus características técnicas permita el mejor aprovechamiento de los aportes a efectuar;

Que, el Fideicomiso resulta el medio técnico jurídico idóneo para cumplir con la finalidad propuesta, por medio de una encomienda pormenorizada y acotada;

Que, por Ley N° 1186-D se ha creado la Sociedad Fiduciaria del Norte S. A. -Sociedad Anónima- que con capital estatal mayoritario tiene por objeto administrar y disponer del patrimonio asignado a una finalidad específica coincidente con la operatoria a implementar;

Que, la sociedad antes mencionada por su estructura y funcionamiento tiene la posibilidad de actuar administrando y disponiendo fondos a partir de la finalidad pretendida por el presente, debiendo advertirse que por la especificidad de sus funciones tiene manejo importante de herramientas de administración y disposición de carácter moderno como lo es el FIDEICOMISO, que constituye un mecanismo adecuado a fin perseguido.

Analizadas las constancias de la presente y la normativa aplicable, se estima que el dictado del instrumento legal traído a consideración, se encuentra dentro de las facultades conferidas al Sr. Gobernador por la Constitución Provincial -art 141 C.P.-

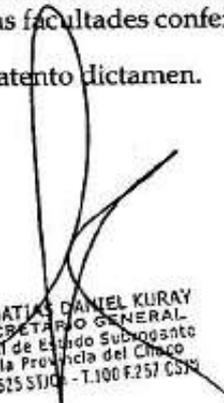
Atendiendo la índole de la medida que se propicia y a tenor de los fundamentos vertidos en el anteproyecto de decreto acompañado, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así a cuestiones técnicas, ni a razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia, respecto de la implementación de medidas como la presente, las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad ejecutiva, a la luz de la normativa citada precedentemente.

Tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

**Conclusión:**

Existiendo factibilidad presupuestaria, habiendo intervenido las instancias técnico y jurídicas de control, se entiende que resulta procedente el dictado del instrumento legal conforme los fundamentos fácticos y jurídicos esgrimidos en su considerando y en un todo conforme las facultades conferidas al Sr. Gobernador por la Constitución Provincial.

Oficie de atento dictamen.

  
Dr. MATÍAS DANIEL KURAY  
SECRETARIO GENERAL  
Fiscal de Estado Subrogante  
de la Provincia del Chaco  
MP 5525 STJO - T.100 F.257 CSJN